

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-006-2019-00376-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
KAM

Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada se encuentra notificado por aviso. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, agosto 5 de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra CINCY CAROLINA GÓMEZ SARMIENTO. De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado 12 de junio de 2019 (fol. 57-vto.) se profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada se encuentra debidamente notificada por aviso¹, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra CINCY CAROLINA GÓMEZ SARMIENTO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado del 12 de junio de 2019, con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad

¹ Folios 60-62 del cuaderno No. 1.

a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$360.900.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal- Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 056 del 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67659690311145f3a65e212fc44452946267877ce068865310eaaeb82fa5
c85a**

Documento generado en 05/08/2020 02:07:02 p.m.